



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de enero de 2007.
C-17-07.

Brigadier
Jaime I. Fábrega P.
Director General del
Servicio Aéreo Nacional.
E. S. D.

Brigadier Fábrega:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota N°.2177-SAN-DG, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración, si es procedente conceder el beneficio de jubilación a Generoso A. Rodríguez Rentería, ex funcionario, de esa institución toda vez que el mismo no se encuentra en servicio activo.

En relación con su interrogante, resulta pertinente señalar que la circunstancia señalada por el ex funcionario Generoso A. Rodríguez Rentería, destituido del Servicio Aéreo Nacional luego de veintiún años y cinco meses de servicio continuo está regulada en el literal c del artículo 63 de la Ley 20 de 29 de septiembre de 1983, que prevé especiales motivos de retiro con derecho a jubilación para los miembros del Servicio Aéreo Nacional. Dicho literal establece que los funcionarios tendrán derecho a ser jubilados a solicitud propia o por disminución de la capacidad psicofísica; por incapacidad profesional o por conducta deficiente; y por sobrepasar la edad máxima correspondiente a su grado, después de veinte años de servicios continuos en la institución.

No obstante lo anterior, el señor Generoso A. Rodríguez Rentería ha solicitado tal beneficio luego de que fue desvinculado de la institución tras ser destituido mediante el Decreto de Personal 199 de 29 de mayo de 2001 del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual fue declarado legal por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 30 del junio de 2004.

De conformidad con lo anteriormente expresado, se infiere que para poder obtener la jubilación anticipada antes señalada, dicho exfuncionario debió solicitarla mientras era miembro activo y separarse del servicio a través de tal beneficio, pero no luego de perder la calidad de servidor de la institución tras ser destituido.

Por las anteriores consideraciones, es la opinión de esta Procuraduría de la Administración que no es procedente conceder el beneficio de la jubilación anticipada al señor Generoso A. Rodríguez Rentería, ya que al solicitarla no era miembro del Servicio Aéreo Nacional.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/1070/au.

